AL DESPACHO con la constancia que verificado el correo institucional se pudo advertir que erróneamente se registró en el sistema siglo XXI memorial del día 14 de Octubre en el que se indicó que el demandado allegó correo y se daba por notificado, de lo cual ya se dejó constancia.

Se toma nota del correo electrónico alejojaimess@gmail.com informado por la parte actora como canal digital del demandado.

Bucaramanga, 5 de Noviembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

D.C 198-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento del Apoderado de la parte actora que a efectos de tener en cuenta las notificaciones efectuadas, deberá allegar prueba de la entrega o prueba del acceso del destinatario al mensaje de datos, habida cuenta que conforme a lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se revisó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de que trata el inciso 3° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quedó condicionada al entendido que el término de dos días empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. En este orden de ideas, debe necesariamente allegarse la prueba pertinente para establecer el conteo del término, frente a este punto se advierte que para ello existen empresas de correo que certifican los archivos remitidos, la entrega del mensaje de datos y el acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE

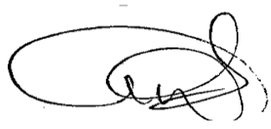

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 68 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 11 de Noviembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria